



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

1

Toca Penal: 32/2020-7-TP.

Expediente: 77/2020-2.

Recurso: Apelación contra auto de formal prisión

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

H. H. Cuautla, Morelos; a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Penal **32/2020-7-TP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la Licenciada \*\*\*\*\* , en carácter de Defensora Particular de \*\*\*\*\* , en contra de la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, en la causa penal número **77/2020-2**, que se instruye en contra de \*\*\*\*\* , por el delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de \*\*\*\*\* ; y

### **R E S U L T A N D O :**

**1.** Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, la Juez natural dictó resolución, cuyos puntos resolutive son:

*"... PRIMERO. Con esta fecha, estando dentro de la ampliación del plazo constitucional, se decreta **AUTO DE FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA**, en contra de \*\*\*\*\* , por el delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de \*\*\*\*\* , ilícito previsto y sancionado por el numeral 152 del Código Penal del Estado de Morelos, en vigor en la época en que sucedieron los hechos que se investigan, de acuerdo a los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.*

***SEGUNDO.-** Hágase saber a las partes la presente resolución, así como el derecho y término que les concede la ley para impugnar ésta resolución, en caso de inconformidad con la misma.*

**TERCERO.-** *Se ordena continuar el proceso en la VÍA ORDINARIA, fijando a las partes un plazo de QUINCE DÍAS, a fin de que ofrezcan sus pruebas, las que se desahogarán dentro de los treinta días siguientes a su admisión.*

**CUARTO.-** *Identifíquese al procesado por los medios administrativos de que se dispone y recábense sus anteriores ingresos a la prisión.*

**QUINTO.-** *Remítase copia autorizada de esta resolución al Director del Centro Estatal de Readaptación Social para que le sirva de notificación en forma. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. (Sic.)...*

**2.** Inconforme con la anterior resolución, la Defensora Particular del procesado interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido mediante auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, con efecto ejecutivo y devolutivo por el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, remitiendo copias certificadas de la causa respectiva y del substanciado el recurso en términos de ley.

**3.** Mediante auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, esta Sala tuvo por recibido en presente Toca Penal, al que se anexó copia certificada del expediente 77/2020-2, así también se le dio vista a las partes por el término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera respecto del recurso y los efectos en que fue admitido, sin que ninguna de las partes lo haya hecho valer.

**4.** Mediante auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, esta Sala citó a las partes para la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

3

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión

**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

audiencia de vista, señalándose las diez horas del día cuatro de junio del dos mil veintiuno, de igual manera en este propio proveído se abrió un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, las que únicamente serían admisibles si no se hubiesen rendido en primera instancia, si quien las ofrece acredita a satisfacción del tribunal, que no tuvo conocimiento o acceso a ellas.

**5.** Con fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno en la audiencia de vista, la defensa particular, el Agente del Ministerio Público y el Asesor jurídico formularon sus alegatos y finalmente, se turnan los autos para resolver el recurso que nos ocupa, mismo que se hace al tenor de los siguientes; y,

### **CONSIDERANDO:**

**I.** Esta Sala del Circuito Único en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de los numerales 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; en relación con los artículos 37, 41, 45 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y numerales 8 y 18 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, lo anterior en atención a la circular número treinta y dos emitida por el Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia en sesión ordinaria

de veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se modificó la Distritación en materia Penal Tradicional.

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo que los hechos relacionados con la presente carpeta penal acontecieron el **treinta y uno de agosto de dos mil ocho**, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

**III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.** El recurso de apelación fue presentado oportunamente por la defensa particular, en virtud de que la resolución de determino decretar auto de formal prisión en contra de \*\*\*\*\*, fue dictada el dieciséis de noviembre de dos mil veinte, quedando debida y legalmente notificado \*\*\*\*\* en esa misma fecha, así también la Licenciada \*\*\*\*\*, se notificó en fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinte de acuerdo a las constancias que obran en el presente toca y el recurso lo hizo valer dentro de los tres días que dispone el ordinal 200<sup>1</sup> primer párrafo del Código de Procedimientos Penales aplicable, el que inició a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación.

---

<sup>1</sup> ARTICULO 200. La apelación se interpondrá por la parte que se considere agraviada por la resolución que se impugna, ante el órgano que dictó la resolución impugnada, en el acto mismo de notificación de ésta o dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la notificación surta sus efectos, si se trata de auto, y cinco, si se trata de sentencia, por escrito o en comparecencia.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

5

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión  
**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a computarse para la defensa particular el diecinueve de noviembre del dos mil veinte y feneció el veintitrés del mismo mes y año; siendo que el medio impugnativo fue presentado el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la recurrente.

El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, en la que el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, determinó decretar AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra de \*\*\*\*\* y por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 199 fracción III<sup>2</sup> del Código Adjetivo Penal.

Por último, se advierte que la defensora Particular, se encuentra legitimada para interponer el recurso de apelación en virtud de que es a su representado a quien le depara perjuicio la resolución pronunciada por el *A quo*, en términos de los artículos 190<sup>3</sup> y 191<sup>4</sup> del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos aplicable.

<sup>2</sup> ARTICULO \*199. Son apelables por ambas partes:

(...)

III. Los autos de procesamiento, libertad, competencia, impedimentos, suspensión, continuación, acumulación y separación; los que rechacen incidentes, recursos o promociones por considerar que son frívolos o improcedentes; los que nieguen la aprehensión o la presentación; los que resuelven promociones relativas a la existencia del delito y la probable responsabilidad, así como las referentes a las causas extintivas de la pretensión, y aquellos en que se decidan cuestiones concernientes a la prueba e incidentes no especificados;

<sup>3</sup> ARTICULO 190. Las resoluciones jurisdiccionales sólo son impugnables en los casos y términos previstos por la ley. Están legitimados para impugnar, con las salvedades que ésta dispone, quienes sean parte en el proceso, así como el ofendido y su asesor legal cuando aquél coadyuva con el Ministerio

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la resolución que determinó decretar AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra de \*\*\*\*\*, dictada el dieciséis de noviembre de dos mil veinte, en la que el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, se presentó de manera oportuna, que es el medio de impugnación idóneo para combatirla y que la recurrente se encuentra legitimada para interponerlo.

**IV.- RELATORÍA.-** Para una mejor comprensión del presente fallo, se destaca la siguiente relatoría de la resolución que dio origen al presente recurso:

**a)** Mediante determinación de cuatro de mayo de dos mil veinte, el Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Fiscalía Regional Metropolitana ejerció acción penal en contra de \*\*\*\*\*, como probable responsable del delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de \*\*\*\*\*.

**b)** Por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por ejercitada la acción penal

---

Público en el procedimiento principal, por lo que respecta a puntos relevantes para el ejercicio de sus derechos, independientemente de las facultades de impugnación que tiene dentro del procedimiento especial de reparación. Quien impugna puede desistirse del recurso interpuesto.

<sup>4</sup>ARTICULO 191. Si el inculpado y su defensor o el ofendido y su asesor legal discrepan con respecto a la pertinencia de apelar, o bien, acerca del desistimiento del recurso, prevalecerán la decisión del inculpado y del ofendido, en sus casos, a no ser que exista mandamiento legal expreso en otro sentido.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

7

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión  
**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

en los términos propuestos por el Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Fiscalía Regional Metropolitana, radicándose la averiguación previa número SC/13<sup>a</sup>/7995/08-09, ahora como causa penal número 77/2020-2.

**c)** Mediante resolución de cinco de octubre de dos mil veinte, se giró orden de aprehensión en contra de \*\*\*\*\*, como probable responsable del delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de \*\*\*\*\*.

**d)** En fecha diez de noviembre del dos mil veinte, los Agentes comisionados adscritos a la Dirección de Aprehensiones de la Policía de Investigación Criminal en el Estado, pusieron a disposición a \*\*\*\*\* en cumplimiento a la orden de aprehensión girada en su contra y mediante auto de esta propia fecha el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, conformó la detención legal del indiciado de mérito, haciéndole del conocimiento los derechos que le concede a la indiciada el artículo 20 de la Constitución Federal.

**e)** El once de noviembre del dos mil veinte, día señalado para la declaración preparatoria del indiciado \*\*\*\*\*, quien se reservó el derecho a declarar, autorizándole la ampliación de plazo constitucional por 144 horas permaneciendo el mismo al

interior del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos".

f) En fecha dieciséis de noviembre del dos mil veinte, el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, determinó dictar **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** en contra de \*\*\*\*\*, como probable responsable del delito de **VIOLACIÓN**, en agravio de \*\*\*\*\*, que ahora es motivo de disenso.

## **V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.-**

Mediante escrito presentado en esta Sala con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Defensora Particular del procesado \*\*\*\*\*, en el cual expresó como agravio lo que aparece visible de la foja 53 a la 137 del toca en estudio; cuyo contenido es innecesario transcribir, aunado a que no existe obligación para la Alzada de hacerlo para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las resoluciones, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la *litis*, lo que se cumple cabalmente en los siguientes puntos considerativos.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

9

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión

**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

Al respecto se cita la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**"... CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. ..."*

## **VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA.**

Este Tribunal de Alzada limitará su actuación revisora, exclusivamente sobre los agravios que expone la defensa particular del encausado, que de acuerdo con su contenido, refiere que le causa agravio la resolución que combate, porque el Juzgador Primario, para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad penal de su representado, no tomó en cuenta lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Penales aplicable, ya que concede valor probatorio a las declaraciones del ofendido \*\*\*\*\* , ya que éstas no constituyen un medio de convicción idóneo para acreditar los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN**, y la responsabilidad penal de su representado, haciendo el Juzgador una

inadecuada valoración de las pruebas que sirvieron para tener por acreditados los elementos del delito de que nos ocupan, en virtud de que no valoró la primera declaración del ofendido citado, quien declaró que en ningún momento su representado lo penetró, ya que no se ha dejado.

Refiere que nace el agravio desde el momento en que el Juez tiene por acreditado lo estipulado por el artículo 152 del Código Penal vigente en el Estado, sin tomar en consideración que no se actualiza dicho el ilícito que nos ocupa, en razón a que la declaración del ofendido no se encuentra robustecida con otras pruebas, además estas se contradicen entre sí, así también el examen proctológico es incompleto, sin que se encuentre acreditado el daño moral o psicológico del ofendido e invoca diversas tesis jurisprudenciales.

Tenemos pues que el recurso de apelación tiene por objeto el examen de la resolución combatida, para determinar si en el caso concreto se aplicaron de manera correcta los dispositivos relacionados, o si en su caso existió violación a los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o bien si los hechos fueron o no alterados, a efecto de estar en condiciones de confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada conforme a lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Penales aplicable; en igual orden de ideas, en apego a lo establecido por el numeral 196 del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

11

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión  
**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

Ordenamiento Legal antes invocado, esta Sala sólo deberá suplir sí así se amerita, la deficiencia en los agravios a favor del procesado.

Por otra parte, para los efectos de una mejor comprensión del presente asunto, es necesario advertir la parte toral que sustenta el A quo en la resolución que se combate, así tenemos que el Juzgador Primario hace una transcripción de todas las pruebas allegadas a la causa, las que en su momento se insertarán en lo que interesa, en obviedad de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, el Director General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Fiscalía Regional Metropolitana ejercitó acción penal en contra de \*\*\*\*\*, como probable responsable del delito de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 152 del Código Penal en el Estado, mismo que a la letra dice:

*"... ARTÍCULO 152.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También comete el delito de violación la persona que utilizando la violencia física o moral penetre con uno o más dedos por vía vaginal o anal al sujeto pasivo. ..."*

Entendiéndose que el delito que hoy nos ocupa es considerado grave, pues se encuentra previsto

en el título séptimo del Código Penal del Estado de Morelos aplicable, contemplado en los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así tenemos que los elementos del cuerpo del delito de violación son los siguientes:

a) Que el agente activo realice la cópula con el pasivo; y,

b) Que el sujeto activo lo realice por medio de la violencia física o moral.

Precisado lo anterior, antes de entrar al análisis de los elementos del delito, conviene precisar que los delitos de índole sexual por regla general se consuman de manera secreta; es decir, ante la ausencia de testigos, lo cual nos hace refractarios a la prueba directa; por ello, la declaración de la víctima tiene un valor preponderante, empero para que esta declaración en la que la pasivo del delito realiza un señalamiento directo contra del encausado como autor de la conducta típica y ésta adquiera valor probatorio, requiere estar corroborada con otra prueba que la hagan verosímil.

El Juez Natural, al acreditar el primer elemento consistente **"que un sujeto activo imponga cópula a la pasivo del delito"**; precisó que copula debe entenderse como la introducción del órgano viril en cualquiera de los vasos idóneos de la víctima (mujer u



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

13

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión  
**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

hombre), ya sea dicha penetración total o parcial, prolongada o momentánea y sin que sea necesario que la eyaculación se produzca. Es decir, que este delito subsiste tanto en la introducción vaginal (vía normal) como en el de la penetración anormal, por vía anal u oral.

Así, este primer elemento en cuestión se encuentra acreditado con la **Declaración Ministerial** de \*\*\*\*\*, de fecha uno de septiembre del dos mil ocho a las 15:36 horas, quien mencionó:

"... Que en relación a mi declaración rendida el día de hoy lunes primero de septiembre de año en curso, las cero dos horas con cero minutos; quiero manifestar que hubo algunos detalles que por vergüenza, no mencione, ya que se encontraban presentes mis padres; por lo quiero aclarar, y detallar como sucedieron los hechos; por lo manifiesto que el día de ayer domingo 31 treinta y uno de agosto del año en curso, acudí al poblado de Ocoatepec, a efecto de preparar la comida para un evento de cumpleaños; por lo que llegó al domicilio de C. \*\*\*\*\*, en cual es muy conocido en Ocoatepec por preparar las carnitas para festejos: y como lo conocí en una misereada, hace como un año, hicimos amistad, pidiéndome mi teléfono, pues según él le había gustado como misereaba yo, y como ya habíamos trabajado en otras ocasiones, esta fue la segunda ocasión que le ayude a preparar carnitas; y terminando esto, fuimos a servir la comida al poblado de Ahuatepec, desconociendo el domicilio empezamos a servir como a eso de las dos de la tarde, y terminamos de servir tres de la tarde, y las personas de la fiesta muy amablemente, invitaron unas cervezas, yo me tome como diez cervezas, y como una seis cubas de ron, y \*\*\*\*\* se tomó más o menos lo mismo; esto durante la tarde ya que estuvimos conviviendo con los organizadores de la fiesta quienes e inclusive le dijeron a \*\*\*\*\* de alguna otra posible fiesta; posteriormente siendo a eso de las ocho y media de

la noche, ya casi las nueve, nos salimos del lugar, y el señor de la fiesta, nos llevó hasta la casa de \*\*\*\*\* , la cual no es el domicilio, solo se llegar, pero se ubica cerca de la secundaria número 6 seis; y como yo había quedado con mi padre de nombre \*\*\*\*\* , que él me iba a recoger a casa de \*\*\*\*\* , pero le iba a hablar antes, pues me fui con él, o sea con \*\*\*\*\* , aparte porque no me había pagado por ayudarlo; y ya estando en la casa su mamá y su hermana de las que no se sus nombres, se dieron cuenta que llegamos, pues aun que es una sola casa en forma rectangular, el cuarto de \*\*\*\*\* tiene su propia puerta, y el resto en donde vive su familia, tiene otra; la puerta de \*\*\*\*\* que quedo abierta, como es un solo cuarto, en donde hay una cama, un sofá, refrigerador, ropero y demás enseres, yo me senté en el sofá y \*\*\*\*\* se sentó al lado mío, y en ese momento me empezó a decir "MI AMOR, ME GUSTAS MUCHO, DESDE LA PRIMERA VEZ QUE TE CONOCÍ", y yo no le dije nada, solo me quede callado; y me dijo "TENGO GANAS DE ESTAR CONTIGO ME EXITAN TUS PIES", para esto yo llevaba sandalias, y agrego "DEJAME CHUPARTE LOS PIES", en ese momento yo le dije, "TU ESTAS LOCO, NO", en ese momento que él me agarro la pierna derecha y a fuerza la levanto y me empezó a chuparme dedo gordo, esto fueron como cinco segundos, pues en ese momento la verdad ME ESPANTE, y jale el pie, y me levante del sillón y le dije "¿SABES QUE? YA ME VOY, PAGAME" y me dijo "NO ESPERATE, YA VES COMO TE AGÜITAS", yo le dije "SI NO ME QUIERES PAGAR NO HAY PROBLEMA, PERO YO YA ME VOY" y como tiene teléfono le dije "DAME CHANCE DE HABLARLE A MI PAPÁ, PARA QUE VENGA POR MI", y como \*\*\*\*\* sabe el número de mi casa, pues desde que nos conocimos y en ese momento según el marco al número yo grite para que mi papá escuchara "AYUDAME YA VEN POR MI" y \*\*\*\*\* me dijo "NO HAY NADIEN, PORQUE NO CONTESTAN" y le volví a decir que me pagara no me dijo nada y se quedó callado, yo agarre y empecé a caminar hacia la puerta, para tomar un taxi y pagarlo en mi casa, en ese momento él se exaltó y me gritó "NO TE VAS A IR", y en ese momento se levantó y se paró enfrente de la puerta, impidiéndome la salida, yo le dije "DÉJAME SALIR", en ese momento su mamá, se asomó al cuarto y ella dijo "\*\*\*\*\*DEJA IR AL MUCHACHO, PORQUE SU PAPÁ YA VINO A BUSCARLO VARIAS



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

15

Toca Penal: 32/2020-7-TP.

Expediente: 77/2020-2.

Recurso: Apelación contra auto de formal prisión

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

VECES", y \*\*\*\*\* lo que hizo fue cerrar la puerta, yo sé que él tiene muchos problemas con su mamá, y sé que no conviven, por lo que no hizo caso de lo de ella le dijo; y en ese momento me empujó y me aventó sobre la cama, y camino hacia mí, yo en ese momento me levante, \*\*\*\*\* agarro uno de los cuchillos con los que habíamos picado la carne, el cual es como de unos treinta centímetros de hoja, la cual es como de siete u ocho centímetros de ancho; y me puso la punta del cuchillo en el pecho, y me dijo "BAJATE LOS PANTALONES, O AQUÍ QUEDASTE", yo al verlo que estaba enfurecido, y al tener el cuchillo, picándome con la punta, me espante y grite "PAPÁ AYÚDAME" y seguía gritando "AYUDA, AYUDA, DEJAME SALIR" y \*\*\*\*\* me grito "CALLATE, HAS LO QUE DIGO, BAJATE LOS PANTALONES", como me seguía apuntando con el cuchillo, yo por miedo y ya llorando, me empecé a desbrochar el pantalón, \*\*\*\*\* se empezó a acercarse a mí, y cuando me baje los pantalones junto con el bóxer, hasta las rodillas, \*\*\*\*\* me empezó a acariciar el pecho, y fue bajando sus manos cuando llego a mis genitales, los empezó a acariciar y me empezó a mamar mis genitales, en ningún momento dejó el chuchillo, pues lo seguía sosteniendo; yo le dije "YA BASTA, DEJAME IR", él no se detuvo y me estuvo mamando el pene como unos cinco minutos, y de pronto con la mano que tenía libre y con la que estuvo acariciando, me jalo de la playera y me dio la vuelta, y en ese momento soltó el cuchillo, pues aunque yo caí boca abajo, escuche cuando cayó el cuchillo al suelo, yo voltee, y vi que se bajó el pantalón, se acercó a mí y tenía su miembro erecto, se subió encima de mí y como tenía las manos, a los lados del cuerpo, me las sostuvo con las suyas, en ese momento yo le dije "NO LO HAGAS, POR FAVOR" pero él me dijo "MI AMOR ME EXCITAS MUCHO" y **en ese momento me empujó su pene sobre mi recto**, yo en todo momento traté de empujarlo, y no dejar que pasara algo, pero como \*\*\*\*\* es alto, pues mide un metro con ochenta centímetros de estatura, y es de complexión robusta yo no podía con su peso; **en ese momento sentí como me empujó su miembro, y me lo metió más o menos lo que dice como la cabeza, yo en ese momento grite**, y casi de inmediato tocaron la puerta, y \*\*\*\*\* por impulso se retiró de mí, se subió su ropa, yo me levante corriendo y grite "AYUDA", al momento que me subía mi pantalón y bóxer, \*\*\*\*\* en ese

momento me dijo "CALLATE, TU NO DIGAS NADA" señalándome con el cuchillo, el cual estaba en el suelo, y lo pateo aventándolo bajo de su cama, abrió la puerta, los policías preguntaron "QUE PASA", yo les dije "NO ME QUIERE DEJAR " en ese momento tenía mucha vergüenza y miedo, por eso no dije nada más, yo solo quería irme a mi casa, y los policías, se llevaron a \*\*\*\*\*, dijeron que lo llevaban a la Ayudantía, y las personas que están a cargo de la Ayudantía, a los que le dicen la ronda, me llevaron a la Ayudantía, ahí un señor me dio para el taxi, no me preguntaron nada más, y cuando llegue a mi casa, le comente a mi tía, lo que mencione en mi primera declaración y ella le marco a mi papá y fue como venimos a levantar la denuncia, solo les comente que me manoseo; y repito, tenía mucha vergüenza que supieran lo que me había hecho \*\*\*\*\* y aparte me tomo la declaración una muchacha y pues me dio más vergüenza que supieran lo que había pasado, por lo que quiero dejar en claro que no mentí, solo omití mencionar que \*\*\*\*\* me introdujo su miembro en el recto e incluso quiero decir que después de que fui a mi casa regrese a la Ayudantía con mi familia y no había nadie y fuimos a casa de \*\*\*\*\*, salió su mamá y le pedimos que nos diera el nombre completo de \*\*\*\*\* ella dijo lo que tengas que hacer hazlo, al fin no es la primera vez que sucede, y su hermana dijo si van a venir mañana, díganme para no vaya a trabajar, así mismo deseo agregar que el día 16 de agosto, tuvimos un evento de miserear en unos quince años, \*\*\*\*\* me echo la mano pues fue a miserear y no me cobro, pues él me dijo que me echaba la mano y que se solo me invitara unas chelas y fue como en esa ocasión le di la dirección de mi casa y del evento, pues no desconfiaba de él y llego como a las 3 de la tarde y antes del evento que empezaba a las 5 todavía lo invite a comer y como teníamos problemas en la casa pues mi mama se fue de la casa, le conté mis problemas y me dio unos consejos, después de eso llegaron los meseros y nos fuimos a trabajar por todo eso le agarre confianza y no desconfiaba de él, ya en el evento nos dieron una botella para los meseros y nos fuimos todos a mi casa, ahí les pague y se empezaron a ir, solo quedábamos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y yo, de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , no se sus apellidos pero son personas grandes, y como a eso de las 5 de la mañana se fueron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y al fin de cuentas solo nos quedamos \*\*\*\*\* y yo, y me





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

17

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión

**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

pidió chance de quedarse en mi casa, y todo estuvo normal, en ningún momento trato de sobrepasarse conmigo, y desde entonces siempre había utilizado la palabra mi amor, yo ya sabía que es bisexual, pero en todo momento lo trate como un amigo o como a un hermano, pues él me contaba algunas cosas y yo también, ese día le dije que él se iba a quedar en la recamara de al lado y a la mañana siguiente cuando desperté, yo tenía los pantalones a la altura de la rodilla y le pregunte que me había hecho, pues como nos emborrachamos no me di cuenta de nada y él me dijo que no había pasado nada y me empezó a mandar mensajes diciéndome que no había pasado nada, que él me sentía como un hermano, que él se sentía apoyado con mi amistad, que me iba a echar la mano para trabajar, que yo no me desanimara, pero nunca pensé que fuera a hacer lo que hizo pues nos tratábamos con mucho respeto e incluso me comento que a él lo violaron de chiquito por lo que en ese momento presento denuncia por el delito de violación cometido en mi agravio y en contra de \*\*\*\*\* , por último deseo agregar que cuando \*\*\*\*\* me mamo el miembro no eyacule y en la mañana que me bañe, me di cuenta que mi bóxer tenia gotas de sangre, no es mucho pero si se ve, siendo todo lo que deseo manifestar. ..." (Sic.)

Declaración Ministerial a la que correctamente el Juez de origen le concedió valor probatorio indiciario, de conformidad con lo que disponen los artículos 107, 108, 109 fracción IV y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, ya que tomó en consideración que el denunciante resintió los hechos denunciados, los percibió mediante sus sentidos, además expuso características esenciales y circunstanciales, y fue esta denuncia la que originó el inicio de una Averiguación Ministerial, indicando que el día treinta y uno de agosto del dos mil ocho siendo aproximadamente las nueve de la noche, encontrándose en el domicilio ubicado en calle Galeana sin número,

Poblado de Ocotepec, Cuernavaca, Morelos, el ahora procesado le pidió a la víctima que se bajara el pantalón al tiempo que le amenazaba con un cuchillo poniéndole la punta sobre su pecho, posteriormente con la mano que tenía libre lo jalo de la playera y le dio la vuelta, y en ese momento soltó el cuchillo, a lo que volteo la víctima y observó que se bajó el pantalón, se acercó con su miembro erecto, subiéndose encima de la víctima momento en el que empujó su pene sobre su recto.

Probanza que se engarza con el **examen proctológico** realizado a \*\*\*\*\*, realizado por el médico legista \*\*\*\*\*, de fecha uno de septiembre de dos mil ocho a las 19:27 horas, quien entre otras cosas precisó:

"... Se tiene a la vista un masculino quien responde al nombre de \*\*\*\*\*, refiere tener diecinueve años de edad y se encuentra acompañado por el señor \*\*\*\*\*, quien dice ser su padre. Respecto al examen proctológico refiere: en posición genupectoral y con iluminación adecuada previa autorización de \*\*\*\*\*, se observa amos glúteos con dolor del explorado, observándose ano con esfínter anal externo cerrado, **con desgarros de data reciente localizado a las once que se extiende a las doce horas de acuerdo a las manecillas de un reloj**, sin alteraciones de tono esfinterial y sin salida de secreciones por conducto anal y como conclusiones refiere: 1.- Edad probable es mayor a dieciocho años, 2.- Si es púber, 3.- **Al examen proctológico con desgarro de data reciente.** 4.- No presente huellas de lesiones físicas externas y recientes. 5.- No presenta datos clínicos de enfermedad por transmisión sexual, sin embargo se sugiere hacer un exudado anal y valoración por médico especialista en proctología. 6.-Si tiene discernimiento y no padece enfermedad mental alguna. ..."



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

"2021: Año de la Independencia"

19

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión

**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Conocimientos de la ciencia al servicio de la justicia, que permitieron conocer el hecho íntimo denunciado por la víctima, y la clandestinidad del mismo; por ello el Juzgador correctamente tomó en consideración el citado dictamen, pericial que fue suministrada al Juez Primario, y que valoró adecuadamente conforme al artículo 108 y al cual remite el diverso ordinal 109 fracción III, ambos del Código Procesal Penal aplicable, confiriéndole valor probatorio indiciario y eficacia jurídica, dicho medio de demostración de un hecho fáctico, que permite conocer una parte histórica que la víctima vivenció y que además valida la denuncia de la misma y desdobra la credibilidad de la misma, es decir, la copula que le fue impuesta a \*\*\*\*\* , la cual fue llevada a cabo por el hoy procesado.

Dicha calificación la otorgó la Juez de Origen en razón de la técnica utilizada de la medicina forense, de que se advierte que el ofendido al momento del examen y posterior al hecho denunciado, el cual al momento de realizar el citado examen refirió el medico; **"se observa ambos glúteos con dolor del explorado, observándose ano con esfínter anal externo cerrado, el cual cuenta con desgarre de data reciente a las once y se extiende a las doce de acuerdo a la caratula del reloj"**, lo cual revela

que en efecto, en el caso particular el activo realizó cópula con \*\*\*\*\*, existió un acto de naturaleza sexual en el cuerpo de la víctima vía anal como lo fue la introducción del miembro viril del activo en la cavidad anal del pasivo \*\*\*\*\* y con ello, consecuentemente se tiene por acreditado el primer elemento como correctamente lo adujo el Juez Primario, pues al valorar de manera conjunta ambas probanzas conforme a la sana crítica y los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, resulta aptas y suficientes para justificar este elemento en cuestión, pues además se ha robustecido con diversa probanza con la que adquiere esta eficacia, lo cual es apoyado en la siguiente jurisprudencia y tesis que a la letra dice:

**"... VIOLACIÓN. VALOR DEL DICHO DE LA OFENDIDA. TRATÁNDOSE DEL DELITO DE.**

Como los delitos de índole sexual, por propia naturaleza, de común se consuman en ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa; por ello, en tratándose de este tipo de injustos, la declaración de la víctima tiene especial relevancia probatoria, y la imputación de ésta, firmemente sostenida en la diligencia de careos respectiva merece un valor preponderante a la simple negativa del enjuiciado.

No. Registro: 212.471. Jurisprudencia. Materia(s): Penal. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. 77, Mayo de 1994. Tesis: X.1o. J/16. Página: 83  
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO.

Amparo directo 627/89. \*\*\*\*\* María Valenzuela Alvarado. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Aguíñiga. Secretario: Gilberto Díaz Ortiz.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

21

Toca Penal: 32/2020-7-TP.

Expediente: 77/2020-2.

Recurso: Apelación contra auto de formal prisión  
Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

Amparo directo 507/89. Eduardo Navarro Pérez. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Aguíñiga.

Amparo directo 645/89. Víctor González Domínguez. 9 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Aguíñiga. Secretario: Gilberto Díaz Ortiz.

Amparo directo 254/90. Abigail Herrera Cruz. 18 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Aguíñiga. Secretario: Paulino López Millán.

Amparo directo 186/93. Audomaro Tosca Barahona. 7 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Rafael García Magaña. ..."

Ahora bien, por cuanto al **segundo elemento** que integra la descripción del delito que nos ocupa; **"que el sujeto activo lo realice por medio de la violencia física o moral"**, este elemento debe entenderse que al momento que el sujeto activo le impuso la copula al pasivo del delito lo haga **empleando violencia física o moral**, lo que se acredita primordialmente con la **Declaración Ministerial** de \*\*\*\*\*, de fecha uno de septiembre del dos mil ocho, pues fue la persona quien resintió la conducta directamente, declaración en lo que interesa manifestó lo siguiente:

"... Y en ese momento **me empujo y me aventé sobre la cama**, y camino hacia mí, yo en ese momento me levante, \*\*\*\*\* **agarro uno de los cuchillos con los que habíamos picado la carne, el cual es como de unos treinta centímetros de hoja, la cual es como de siete u ocho centímetros de ancho; y me puso la punta del cuchillo en el pecho**, y me dijo "BAJATE LOS PANTALONES, O AQUÍ QUEDASTE", yo al verlo que estaba enfurecido, y al tener el cuchillo, picándome con la punta, me espante y grite "PAPÁ AYÚDAME" y seguía gritando "AYUDA, AYUDA,

DEJAME SALIR" y \*\*\*\*\* , me grito "CALLATE, HAS LO QUE DIGO, BAJATE LOS PANTALONES", como me seguía apuntando con el cuchillo, yo por miedo y ya llorando, me empecé a desbrochar el pantalón, \*\*\*\*\* se empezó a acercar a mí, y cuando me baje los pantalones junto con el bóxer, hasta las rodillas, \*\*\*\*\* me empezó a acariciar el pecho, y fue bajando sus manos cuando llego a mis genitales, los empezó a acariciar y me empezó a mamar mis genitales, en ningún momento dejo el chuchillo, pues lo seguía sosteniendo; yo le dije "YA BASTA, DEJAME IR", él no se detuvo y me estuvo mamando el pene como unos cinco minutos, y de pronto con la mano que tenía libre y con la que estuvo acariciando, me jalo de la playera y me dio la vuelta, y en ese momento soltó el cuchillo, pues aunque yo caí boca abajo, escuche cuando cayó el cuchillo al suelo, yo voltee, y vi que se bajó el pantalón, se acercó mí y tenía su miembro erecto, se subió encima de mí y como tenía las manos, a los lados del cuerpo, me las sostuvo con las suyas, en ese momento yo le dije "NO LO HAGAS, POR FAVOR" pero él me dijo "MI AMOR ME EXCITAS MUCHO" y **en ese momento me empujó su pene sobre mi recto**, yo en todo momento trate de empujarlo, y no dejar que pasara algo, pero como \*\*\*\*\* es alto, pues mide un metro con ochenta centímetros de estatura, y es de compleción robusta yo no podía con su peso; **en ese momento sentí como me empujó su miembro, y me lo metió más o menos lo que dice como la cabeza**, yo en ese momento grite, y casi de inmediato tocaron la puerta, y \*\*\*\*\* por impulso se retiró de mí, se subió su ropa, yo me levante corriendo y grité "AYUDA", al momento que me subía mi pantalón y bóxer, \*\*\*\*\* en ese momento me dijo "CALLATE, TU NO DIGAS NADA" señalándome con el cuchillo, el cual estaba en el suelo, y lo pateo aventándolo bajo de su cama, abrió la puerta. ..."

(...)

De la anterior Declaración Ministerial a la que el Juez de origen correctamente le concedió valor probatorio indiciario, de conformidad con lo que disponen los artículos 107, 108, 109 fracción IV y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, ya que



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

23

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión

**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

tomó en consideración que el denunciante resintió los hechos denunciados, de lo que también se advierte que el hoy procesado empleo violencia no solo física sino también moral.

En efecto, la palabra "violencia" se entiende en un lenguaje natural como una acción en la que se hace uso excesivo de la fuerza para vencer la resistencia de alguien o algo. Así, se ha dicho que violencia significa la acción de utilizar la fuerza y la intimidación para conseguir algo. Esta definición, de hecho, está en sintonía con un lenguaje más técnico, ya que se ha distinguido que la "violencia" hace desaparecer la voluntad de la víctima; es decir, la libertad de decisión del sujeto queda eliminada. Incluso en un lenguaje jurídico penal esta palabra guarda similitud con lo anterior, ya que se entiende como una fuerza física o moral que al ejercerse sobre una persona, le hace perder su capacidad de resistir u oponerse a la acción violenta.

Ciertamente esta definición realiza una clasificación de la violencia, pero esto sólo distingue una forma en cómo vencer la resistencia de alguien o algo; es decir, cómo se anula la oposición de una persona para imponer una voluntad sobre otra como medio comisivo de un delito: se violenta a otro cuando se le constriñe para hacer u omitir algo.

Así, es posible concluir que el sujeto activo empleó violencia primeramente física, pues el pasivo del delito refirió que:

(...) "... Al encontrarse en el multicitado domicilio empezó a caminar hacia la puerta, para tomar un taxi y pagarlo en su casa, en ese momento él se exaltó y me gritó "NO TE VAS A IR", y en ese momento se levantó y se paró enfrente de la puerta, impidiéndome la salida, yo le dije "DÉJAME SALIR", en ese momento su mamá, se asomó al cuarto y ella dijo "\*\*\*\*\* DEJA IR AL MUCHACHO, PORQUE SU PAPÁ YA VINO A BUSCARLO VARIAS VECES", y \*\*\*\*\* lo que hizo fue cerrar la puerta, yo sé que él tiene muchos problemas con su mama, y sé que no conviven, por lo que no hizo caso de lo de ella le dijo; y **en ese momento me empujo y me aventó sobre la cama**, y camino hacia mí. ..." (...)

De igual manera, de la propia declaración del pasivo del delito se pone de manifiesto el empleo de violencia moral, porque en lo que interesa la víctima del delito manifestó:

(...) "... yo en ese momento me levante, \*\*\*\*\* **agarro uno de los cuchillos** con los que habíamos picado la carne, el cual es como de unos treinta centímetros de hoja, la cual es como de siete u ocho centímetros de ancho; **y me puso la punta del cuchillo en el pecho.** ..." (...)

Lo que razonablemente nos permite concluir que el hoy indiciado \*\*\*\*\* , empleó violencia física primeramente y con posterioridad violencia moral, por lo que para robustecer esta última, se debe entender como lo es en caso en concreto que nos ocupa del cual se advierte la utilización de un objeto punzo cortante





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

25

Toca Penal: 32/2020-7-TP.

Expediente: 77/2020-2.

Recurso: Apelación contra auto de formal prisión  
Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

(cuchillo), el que por el empleo que se le dio, si bien, es apta para causar un daño físico también se aprecia que lo moral nuevamente se relaciona con una coacción hacia la mente de la persona; es decir, hacerle creer al sujeto pasivo que se está en posesión de un arma que por su naturaleza es apta para lograr el objetivo y, por tanto, que de no ceder a su pretensión tendría una consecuencia grave en su persona.

Es por ello que válidamente es dable concluir que resulta suficientemente claro que está violencia se encamina hacia la psique del sujeto pasivo esto para doblegar la voluntad del pasivo, es decir, para lograr la imposición de la copula a \*\*\*\*\* vía anal.

Lo anterior, se robustece con el **Informe de Orden de Investigación**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, suscrito por los agentes comisionados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, con el visto bueno del comandante del grupo de delitos sexuales zona metropolitana \*\*\*\*\*, mediante el cual informan lo siguiente:

"... Siendo las 9:00 hrs. Del día 02 de septiembre del año en curso, la suscrita \*\*\*\*\*, realizo entrevista en estas oficinas del grupo de delitos sexuales al C. \*\*\*\*\*, de 19 años de edad, calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, colonia Morelos, teléfonos \*\*\*\*\*, de ocupación mesero y en relación a los hechos que dieron origen a la presente averiguación previa manifestó. Que el día domingo 31 de agosto del año en curso fui a trabajar con \*\*\*\*\* para ayudarlo a entregar un pedido de carnitas para un evento y yo llegue y

yo llegue a la casa de \*\*\*\*\*, aproximadamente a las cinco de la mañana, mi papa \*\*\*\*\* me fue a dejar y yo empecé a trabajar, salimos a la una y media de la tarde de la casa de \*\*\*\*\* para entregar el pedido en el poblado de ahuatepec, ya que era un cumpleaños de un señor de ahí, ahí estuvimos en la servida y ahí nos invitaron unas cervezas, estuvimos platicando tomando y permanecimos ahí porque el señor le dijo a \*\*\*\*\* que le iba a pasar otro pedido, cuando nos salimos de ahí como al cuarto para las nueve, el señor nos llevó hasta la casa de \*\*\*\*\* , cuando llegamos yo me senté en el sofá que tiene cubierto con unas sábanas blancas, él también se sentó a un lado y me empezó a decir que yo le gustaba mucho y me decía mi amor, la excitación que él tiene es que se fija mucho en los pies de las personas y a mí me dijo déjame chuparte tus patitas, yo le dije no estás loco, y entonces el agarro a la fuerza mi pie derecho y lo levanto como yo traía sandalias me chupo el dedo gordo fueron como cinco segundos, y yo me espante le jale el pie y me pare, y le dije sabes que ya me voy y me dijo ya vez como te agüitas, yo le dije que me pagara lo de la servida y él me dijo no pues espérame le pedí que me diera chance de hablarle a mi papa y el agarro el teléfono y como conoce supuestamente mi numero le marco yo en el momento que sonó el teléfono grite ayuda ya vengan por mí el colgó y dijo que nadie contestaba, yo le dije págame yo voy a pagar un taxi y me voy, yo iba a salirme y me dijo sabes que chavo de aquí no te vas a salir , y como es un solo cuarto él se puso dónde está la puerta, yo empecé a gritar ayúdenme déjame salir, y salió su hermana y su mama, su mamá le dijo ya deja salir al muchacho ya vino su papá a buscarlo varias veces el cerro la puerta con llave me aventó **contra la cama yo me pare y el agarro un cuchillo de los mismo que ocupamos para picar todo era un cuchillo de los largos y anchos me puso el cuchillo en el pecho** y me dijo sabes que mi amor tú me excitas mucho me dijo bájate los pantalones y yo le dije no déjame salir y él me dijo quítate los pantalones o aquí quedaste yo me espante y empecé a llorar, y me dijo has lo que te digo, yo empecé a desabrochar mi pantalón y me baje mi pantalón y mi bóxer hasta las rodillas y estábamos de frente después el me empezó a manosear por el cuello y me toco los pechos, y después me empezó a tocar los genitales, **él se fue agachando poco a poco pero no soltaba el cuchillo**, después me empezó



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

27

Toca Penal: 32/2020-7-TP.

Expediente: 77/2020-2.

Recurso: Apelación contra auto de formal prisión  
Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

a chupar el pene y le dije ya basta él se para y con la mano izquierda me giro y me volteo hacia la cama y cuando me tiro sobre la cama yo escuche cuando tiro el cuchillo, él se desabrocho el pantalón y se me **tiro encima yo tenía las manos hacia abajo el me apretó las manos y quise hacer fuerza, pero no pude zafarme se puso encima de mí y empezó a introducir su pene en mi recto y yo sentí que me metió lo que es la cabeza** y en ese momento tocaron fuerte la puerta y dijeron abran la puerta, él se subió la ropa y yo grite ayúdenme, él me dijo no digas nada o te va a ir mal, en el momento en el que abrió la puerta yo fui el primero en salir y me preguntaron si estaba bien y yo dije que sí, yo lo que quería era llegar a mi casa con mi papá, me llevaron a la ayudantía del municipio de Ocoatepec, y un señor primo de él me dio cincuenta pesos para el taxi porque él no me pago, este señor me dijo sabes que guey vete, cuando llegue a mi casa mi hermano me dijo que el escucho cuando yo grite y que salió a buscarme por eso cuando llegue no había nadie, mi tía les dijo que me andaban buscando y ella les hablo, después regresaron nuevamente a Jiutepec pero ya estaba cerrado después fuimos a la vivienda y su mamá nos dio sus apellidos de el por qué yo no los sabia y ella nos dijo que era la primera vez que él lo hacía y que si queríamos proceder que lo hiciéramos y nos venimos para acá a levantar la denuncia pero como venían mis papas y mi novia yo no dije nada de la violación y ayer en la mañana fuimos otra vez a la ayudantía, para que los trasladaran para acá, demoro mucho tiempo y llego su licenciada de él y se hizo un oficio con el que solo se iba a justificar el por qué lo detuvieron, por eso ayer 1 de septiembre me presente a ampliar mi declaración y a que me revisara el médico legista, pero antes el día 16 de agosto, yo tenía un evento para miserear y \*\*\*\*\* me dijo yo voy aunque no me des sueldo, así de carnales yo voy a ayudarte y yo le dije que si le pase los datos de mi casa porque él no sabía dónde vivía, me dijo que llegaba más temprano porque íbamos a platicar comimos le confié que mi mama se había ido recientemente, después llegaron los meseros y sacamos bien el servicio, él se quedó con mi carnal en la barra, él estuvo tomando y después uno de mis compañeros les pidió a los de la barra una botella para los meseros, y como yo tenía el dinero les dije que fuéramos a mi casa para cambiar y pagarles y les dije que ahí se la podían tomar la botella los meseros se fueron y al final,

nada más quedamos cuatro \*\*\*\*\* , un señor que se llama \*\*\*\*\* y una señora que se llama \*\*\*\*\* y yo, estábamos tomando, después \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* se fueron como a las cinco de la mañana \*\*\*\*\* me dijo que le diera chance de quedarse porque ya iba a amanecer, y me dijo que se iba en un rato más, dije que sí, le mostré el cuarto y las camas donde se iba a quedar y antes de acostarnos jugamos un rato baraja, pero yo me estaba durmiendo le dije ya me iba a dormir, él me dijo que se quedaría a dormir en el sofá de mi cuarto pero le dije que no porque iba a estar incómodo y en la mañana que me levante él estaba en mi cama, y yo desperté con los pantalones a la rodilla, yo lo desperté y le dije oye guey que me hiciste, pero él se enojó y solo me dijo que me quería quitar el pantalón para que yo durmiera bien y que no pudo quitármelo porque me había volteado pero yo vi que en la cama había mucho vello púbico mío, yo ya no le hablaba, cuando el me marcaba no le contestaba y pedía que me negaran, me mandaba mensajes a mi celular y decía que lo perdonara que no me había hecho nada que él contaba conmigo porque no tenía otro apoyo y que me estimaba como un hermano un día que yo estaba tomado le conteste y le reclame, después quedamos que solo nos apoyaríamos en los eventos, fui a ayudarlo en uno y no me hizo nada y me pidió que le echara la mano en el evento del domingo y ese día me violó. Una vez que él estaba borracho y me llamo por teléfono y me dijo que tenía un problema que se quería quitar la vida que su familia no lo apoyaba, hasta que me confeso que tiene otras preferencias sexuales y me dijo que cuando él era niño estaba bañándose llegaron unos chavos de secundaria lo violaron y desde ahí empezó a tener ese problema que era bisexual, pero a mí me estimaba como hermano yo tengo novia desde hace un año y medio. ...” (Sic.)

De igual manera, se adminicula con el diverso **Informe de Orden de Investigación**, de fecha siete de septiembre de dos mil ocho, suscrito por los agentes comisionados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , con el visto bueno del comandante del grupo de delitos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

"2021: Año de la Independencia"

29

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión

**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

sexuales de la zona metropolitana \*\*\*\*\*,  
mediante en el cual informan lo siguiente:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"... Con fecha 01 de septiembre del año en curso se recibió una llamada telefónica al grupo de Delitos Sexuales en donde informo el C. Ayudante Municipal \*\*\*\*\* , que se encontraba detenido el C. \*\*\*\*\* en las celdas de la ayudantía del poblado de Ocotepc, a petición de C. \*\*\*\*\* , por los suscritos se trasladaron a la ayudantía de ese mismo poblado, lugar donde nos entrevistamos con el ayudante Municipal y a quien se le mostro la orden de investigación girada por la representación social, por lo que el C. Ayudante nos informó que el señor \*\*\*\*\* se encontraba en el área de seguridad refiriéndonos que también se encontraba el señor \*\*\*\*\* por lo que se procedió a entrevistar al denunciante dentro de la oficina de la ayudantía municipal y en presencia del ayudante municipal refiriendo lo siguiente: ayer domingo me invito a trabajar en su casa \*\*\*\*\* de quien sé que tiene 36 años de edad y este me invito para ayudarle hacer carnitas porque iba a entregar un pedido ya que se dedica hacer carnitas para eventos sociales, por lo que mi papa de nombre \*\*\*\*\* me llevo a su casa de \*\*\*\*\* no conozco como se llama la calle pero es aquí en Ocotepc eran para esto las 06:00 horas y así nos pusimos a chamber ya después entregamos el pedido y regresamos otra vez a su casa como eso de las 19:00 horas, y yo le dije que me pagara porque yo ya me iba a mi casa y como yo ya tomado diez cervezas más o menos pero me sentía consiente fue cuando \*\*\*\*\* se me acerco yo estaba sentado en el sofá que se encuentra en el cuarto de él, pero cuando él se me acerco me dijo haber préstame tus pies, y yo le dije que no que si estaba loco y yo lo empujaba pero él me beso los pies y me empezó a agarrar mis partes genitales por encima de la ropa y yo le dije que ya me iba para esto yo ya me había parado y fue cuando \*\*\*\*\* cerró la puerta de su cuarto con llave, fue cuando empezamos a forcejear y luego salió su hermana y su mamá y escuche que una de ellas dijo ya deja ir al muchacho, su papa ya vino por él, pero \*\*\*\*\* cerró la puerta y me aventó a la cama y me quiso golpear, pero cuando yo caí a la cama me dijo no te muevas ahí te vas a quedar y luego, me trato de quitar los pantalones y me dijo quiero que tengamos

relaciones sexuales, porque me gustas desde la primera vez que te vi, y por qué me excitas y fue en ese momento que lego la patrulla de Ocotepc luego te tranquilizo y fue cuando aproveche y me salí de la casa y eran como las 21:30 horas, y cuando llegue a mi casa le platique a mi tía \*\*\*\*\* y luego ella le hablo por teléfono a mi papá para decirle lo que había pasado, y cuando llego mi papá nos fuimos a levantar la denuncia, yo conocí a \*\*\*\*\* dese hace dos años, pero el día 16 de agosto del 2008, yo estaba muy tomado en un evento social en la colonia Morelos yo iba con \*\*\*\*\* y como ya era muy noche él se quedó en mi casa y yo me quede en mi cama y \*\*\*\*\* en otro cuarto, pero como me quede muy dormido cuando amanecía estaba yo con los pantalones a media pierna y estaba muy adolorido de mi recto y me ardía; por lo que yo me vi en un espejo y vi que estaba rasgado de mi recto y ese día \*\*\*\*\* me dejó su reloj pero hace dos semanas él me dijo que yo le gustaba y que le llamaba yo la atención y él me hablaba diario por teléfono y me pregunto "te puedo decir mi amor" y me dijo también que él se quería quitar la vida por problemas que tenía con su familia y fue también cuando me dijo que tenía preferencias sexuales y que lo habían violado de chavo y que él tenía la idea de formar algo sentimental conmigo para formar algo chido, siendo todo lo que refirió el entrevistado. Asimismo se hace de su conocimiento que el ayudante municipal le pidió a tres de sus comandantes que fueran a sacar de la celda a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* para que o entrevistáramos y por qué también iban a levantar un acta para ver si llegaban a una conciliación, por lo que una vez en la oficina se le mostro la orden de investigación que nos había girado el Agente del Ministerio Público a la vez que también nos identificamos como Agentes de la Policía Ministerial refiriéndonos al antes citado que cuenta con la edad de 36 años, y con relación a los hechos que se investigan nos hizo saber: yo conozco a \*\*\*\*\* porque hemos trabajado juntos en diversos eventos sociales y nos desempeñamos como meseros, pero había momentos también que nos habíamos encontrado en otros lugares pero él me ha echado la mano a trabajar preparando carnitas para los eventos sociales y el día de ayer 30/08/08 yo hice un servicio de comida "carnitas" y a donde fue el evento nos invitaron a convivir y en donde tomamos cervezas, pero antes yo le dije a \*\*\*\*\* que si me iba a echar la mano no podía andar en sandalias



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

31

Toca Penal: 32/2020-7-TP.

Expediente: 77/2020-2.

Recurso: Apelación contra auto de formal prisión  
Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

porque era antigénico y hasta le dije si quieres te presto unos zapatos y él me dijo que si, y como él no más traía una playera yo le dije que le prestaba una camisa porque se tenía que ver presentable y el no quiso y fue entonces que le dije ya vámonos, yo ese día le pague por la mano que me echo por hacer las carnitas la cantidad de \$200 y el me marco a media noche esto un día antes el 31/08/08 y yo ese día le dije que ya había avanzado en lo que íbamos hacer, como seguimos platicando y como seguimos platicando también le dije que no tenía pareja sentimental y que no me había definido que sexo me gustaba, por que anteriormente yo ya había tenido novia, pero también me gustaban los hombres, y por la confianza que había me atreví a decirle a \*\*\*\*\* que si me podía dirigir hacia el cómo mi amor, y yo creo que eso no le molesto y hace tres semanas fue como por el 16/08/08, cuando \*\*\*\*\* tuvo un servicio de meseros y yo fui con él, y ese día como ya era noche me quede a dormir en su casa pero no pasó nada entre él y yo aunque nos quedamos en la misma cama, pero antes de acostarnos estuvimos jugando baraja y me dieron ganas de abrazarlo, pero lo abraza como a un hermano y al otro día yo le envié dos mensajes a su celular en donde le decía que lo quería como a un hermano y luego cuando tuve la oportunidad le dije que me gustaba como amigo no como pareja, pero el día de ayer que fue 31/08/08 **yo estaba muy tomado y acompañado de \*\*\*\*\***, **pero no me acuerdo muy bien que es lo que pasó, porque estaba muy borracho, solo recuerdo que lo empuje y lo avente, pero ya no recuerdo más**, lo que si se es que \*\*\*\*\* tiene otras preferencias sexuales porque en todo este tiempo que nos conocimos y en las ocasiones que yo le decía mi amor él me seguía la corriente. ..." (Sic.)

De los informes anteriormente citados, los cuales valorados en términos de los ordinales 75, 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, los cuales adquirieren eficacia **probatoria indiciaria**, porque al analizarlos se robustece la declaración de la víctima respecto al empleo de la

violencia física y moral como ha quedado precisado en líneas anteriores, lo que permitió al sujeto activo imponerle la copula al pasivo del delito, probanzas que en su conjunto son aptas y suficientes para acreditar precisamente este elemento en cuestión, es decir, el empleo de violencia en estas dos vertientes (física y moral) para lograr imponerle la copula a \*\*\*\*\*, primeramente lo es violencia física porque el sujeto activo al encontrarse en compañía del ofendido, empezó a realizar tocamientos en su pierna y al momento de querer resistir la misma, momento en el cual el activo empujó y aventó al pasivo sobre la cama, así también el empleo de la violencia moral, la cual aconteció en el momento que el sujeto activo utilizó el cuchillo descrito en la Declaración Ministerial de \*\*\*\*\*, objeto punzo cortante que doblegó la voluntad del pasivo puesto que la naturaleza del mismo y de acuerdo a la acción realizó el activo lo era para causar un daño en la corporeidad de la víctima si éste no hacía lo que le pedía, quien respecto a esto, en lo que interesa manifestó:

(...) "... y me puso la punta del cuchillo en el pecho, y me dijo "BAJATE LOS PANTALONES, O AQUÍ QUEDASTE", yo al verlo que estaba enfurecido, y al tener el cuchillo, picándome con la punta, me espante y grite "PAPÁ AYÚDAME" y seguía gritando "AYUDA, AYUDA, DEJAME SALIR" y \*\*\*\*\*, me grito "CALLATE, HAS LO QUE DIGO, BAJATE LOS PANTALONES" , como me seguía apuntando con el cuchillo, yo por miedo y ya llorando, me empecé a desbrochar el pantalón, \*\*\*\*\* se empezó a acercarse a mí, y cuando me baje los pantalones junto con el bóxer, hasta las rodillas, \*\*\*\*\* me empezó a acariciar el pecho, y fue bajando sus





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

33

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión  
**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

manos cuando llego a mis genitales, los empezó a acariciar y me empezó a mamar mis genitales, en ningún momento dejo el chuchillo, pues lo seguía sosteniendo; yo le dije "YA BASTA, DEJAME IR", él no se detuvo y me estuvo mamando el pene como unos cinco minutos, y de pronto con la mano que tenía libre y con la que estuvo acariciando, me jalo de la playera y me dio la vuelta, y en ese momento soltó el cuchillo, pues aunque yo caí boca abajo, escuche cuando cayó el cuchillo al suelo, yo voltee, y vi que se bajó el pantalón, se acercó mí y tenía su miembro erecto, se subió encima de mí y como tenía las manos, a los lados del cuerpo, me las sostuvo con las suyas, en ese momento yo le dije "NO LO HAGAS, POR FAVOR" pero él me dijo "MI AMOR ME EXCITAS MUCHO" y en ese momento me empujó su pene sobre mi recto, yo en todo momento trate de empujarlo, y no dejar que pasara algo, pero como \*\*\*\*\* es alto, pues mide un metro con ochenta centímetros de estatura, y es de complexión robusta yo no podía con su peso; en ese momento sentí como me empujó su miembro, y me lo metió más o menos lo que dice como la cabeza, yo en ese momento grite, y casi de inmediato tocaron la puerta, y \*\*\*\*\* por impulso se retiró de mí, se subió su ropa, yo me levante corriendo y grité "AYUDA", al momento que me subía mi pantalón y bóxer, \*\*\*\*\* en ese momento me dijo "CALLATE, TU NO DIGAS NADA" señalándome con el cuchillo, el cual estaba en el suelo, y lo pateo aventándolo bajo de su cama, abrió la puerta, los policías preguntaron "QUE PASA", yo les dije "NO ME QUIERE DEJAR " en ese momento tenía mucha vergüenza y miedo, por eso no dije nada más. ..."  
(...)

De lo anterior, se aprecia una descripción de momento a momento en el que la víctima hace mención de los diversos actos tendientes a doblegar la voluntad del mismo por parte del hoy indiciado, esto con la única finalidad de que \*\*\*\*\* impusiera la copula a \*\*\*\*\* vía anal en contra de a voluntad de este último.

En las relatadas consideraciones, es menester señalar que a criterio de quienes ahora resuelven se encuentra acreditado el cuerpo del delito de violación con las probanzas que se han citado y que forman parte de la averiguación previa, las que se han analizado conforme a la sana crítica, bajo los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en términos de los ordinales 107, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, pruebas que además hasta este momento procesal son aptas y suficientes para acreditar los elementos del ilícito que nos ocupa.

Por otro lado, respecto a la **PROBABLE RESPONSABILIDAD** de \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **VIOLACIÓN** en agravio de \*\*\*\*\*, a criterio de quienes ahora resolvemos consideramos que también se encuentra acreditada bajo las siguientes consideraciones:

Para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el artículo 137 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a continuación se analiza **El modo** doloso o culposo de llevar a cabo la conducta típica por el activo; y, **La forma** como éste penetró al terreno delictual, según los supuestos previstos en el artículo 18 fracción I del Código Penal del Estado.

Así pues para determinar **el modo y la forma de participación del sujeto activo**, se



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

35

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión  
**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

establece en primer lugar si es probable responsable del delito que se le imputa, para de esa manera concluir si le es reprochable. Y en efecto, a juicio de quienes ahora resuelven, su probable responsabilidad penal, también se encuentra acreditada en autos en términos de lo dispuesto por los artículos 15 párrafo primero y 18 fracción I del Código Penal en vigor; tomando en cuenta los elementos de prueba y convicción relatados en el considerandos respectivos, mismos que se dan por reproducidos en este apartado por economía procesal y en obvio de repeticiones en términos de lo dispuesto por el artículo 71 párrafo quinto, del Código de Procedimientos Penales en vigor, en razón de que en la presente causa penal obran datos suficientes para acreditar que el inculpado \*\*\*\*\* es probable responsable de los hechos puestos en conocimiento de la Autoridad, ya que en contra de éste obran las imputaciones del ofendido \*\*\*\*\*, quien señala que el ahora inculpado es el autor de los hechos puestos en conocimiento de la Autoridad, ya lo identifica plenamente por su nombre, lo conoce porque primeramente tuvieron una relación laboral derivada de la actividad que desempeñaban el activo y el pasivo, ya que refiere que \*\*\*\*\*, es muy conocido en el municipio de Ocotepéc, Morelos, por preparar las carnitas para festejos, además lo conoció cuando fue mesero con el activo un año anterior a que ocurrió el hecho, hicieron amistad, pidiéndole el teléfono a \*\*\*\*\*, pues de acuerdo a la declaración del

ofendido el activo le hizo saber que le había gustado como misereaba y como ya habían trabajado en otras ocasiones, esta fue la segunda ocasión que le ayudó a preparar carnitas.

En efecto, del material probatorio que obra en autos, destacan como datos incriminatorios los siguientes:

**Declaración Ministerial** de \*\*\*\*\*, de fecha uno de septiembre del dos mil ocho a las 15:36 horas, declaración que ha sido insertada y en este apartado se omite la misma en obviedad de repeticiones, a la cual se le otorga valor indiciario en términos de lo previsto por el artículo 107, 108, 109 fracción IV y 110 de la Ley Instrumental de la Materia, esto es conforme a la sana crítica, la lógica y la experiencia, y que constituye un indicio preponderante sobre el hecho que conoció por sus sentidos, porque al ser necesariamente al ser la persona que sufre directamente la copula impuesta en por parte del inculpado, además que estuvo en oportunidad de percibir la mecánica de los hechos y la identidad de su agresor, ya que esta Sala no advierte impedimento alguno para tener como veraz su dicho, además porque también clínicamente fue determinado como mayor de dieciocho años, y no presenta datos de enfermedad mental, con facilidad de discernir o comprender las conductas que le son impuestas, sean estas buenas o que resulten en perjuicio de su



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

37

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión  
**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

integridad, como en el caso lo fue que el activo le impuso copula vía anal, exponiendo en detalle tal suceso, además es contundente en la referencia que realiza, en el sentido de que el indiciado por medio de violencia física y moral le impuso la copula vía anal, esto es así ya que de la declaración ministerial del mismo, en lo que nos interesa refiere:

"... me jalo de la playera y me dio la vuelta, y en ese momento soltó el cuchillo, pues aunque yo caí boca abajo, escuche cuando cayó el cuchillo al suelo, yo volteé, y vi que se bajó el pantalón, se acercó mí y tenía su miembro erecto, se subió encima de mí y como tenía las manos, a los lados del cuerpo, me las sostuvo con las suyas, en ese momento yo le dije "NO LO HAGAS, POR FAVOR" pero él me dijo "MI AMOR ME EXCITAS MUCHO" y en ese momento me empujó su pene sobre mi recto, yo en todo momento trate de empujarlo, y no dejar que pasara algo, pero como \*\*\*\*\* es alto, pues mide un metro con ochenta centímetros de estatura, y es de complexión robusta yo no podía con su peso; en ese momento sentí como me empujó su miembro, y me lo metió más o menos lo que dice como la cabeza, yo en ese momento grite. ..."

Por otra parte, el depurado de la víctima tratándose delito de naturaleza sexual como el que nos ocupa, por la forma de comisión que en su mayoría se efectúa en ausencia de testigos, buscándose por los infractores de la disposición legal que lo sanciona, el momento propicio para realizarlo, como así sucedió, ya que relata el ofendido que su agresor aprovecho el momento en que este se encontraban en la habitación del indiciado el cual empleo violencia física y moral para doblegar su voluntad para así imponerle la copula vía anal, lo que da margen a considerar relevante la

información aportada por el declarante, pues fue quien directamente resintió la conducta y que, si bien de carácter indiciario por sí sola, puede constituir y apreciarse como prueba de valor preponderante y suficiente en el presente asunto para tener por acreditada la probable responsabilidad del indiciado \*\*\*\*\*.

A lo que se suma el **examen proctológico** realizado a \*\*\*\*\*, realizado por el médico legista \*\*\*\*\*, de fecha uno de septiembre de dos mil ocho a las 19:27 horas, quien entre otras cosas precisó que;

*"... se observa amos glúteos con dolor del explorado, observándose ano con esfínter anal externo cerrado, el cual cuenta con desgarró de data reciente a las once y se extiende a las doce de acuerdo a la caratula del reloj..." (...)*

Lo cual revela que en efecto, en el caso particular el activo realizó cópula con \*\*\*\*\*, existió un acto de naturaleza sexual en el cuerpo de la víctima vía anal como lo fue la introducción del miembro viril del activo en la cavidad anal del pasivo \*\*\*\*\*.

De igual manera, se relaciona con el diverso **Informe de Orden de Investigación**, de fecha siete de septiembre de dos mil ocho, suscrito por los agentes comisionados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, con el visto bueno del comandante del grupo de delitos sexuales de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

39

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión

**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

la zona metropolitana \*\*\*\*\* , mediante en el cual informan en lo que interesa, lo siguiente:

"... Con fecha 01 de septiembre del año en curso se recibió una llamada telefónica al grupo de Delitos Sexuales en donde informo el C. Ayudante Municipal \*\*\*\*\* , que se encontraba detenido el C. \*\*\*\*\* en las celdas de la ayudantía del poblado de Ocotepc, a petición de C. \*\*\*\*\* , por los suscritos se trasladaron a la ayudantía de ese mismo poblado, lugar donde nos entrevistamos con el ayudante Municipal y a quien se le mostro la orden de investigación girada por la representación social, por lo que el C. Ayudante nos informó que el señor \*\*\*\*\* se encontraba en el área de seguridad refiriéndonos que también se encontraba el señor \*\*\*\*\* por lo que se procedió a entrevistar al denunciante dentro de la oficina de la ayudantía municipal...

(...)

Asimismo se hace de su conocimiento que el ayudante municipal le pidió a tres de sus comandantes que fueran a sacar de la celda a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* para que o entrevistáramos y por qué también iban a levantar un acta para ver si llegaban a una conciliación, por lo que una vez en la oficina se le mostro la orden de investigación que nos había girado el Agente del Ministerio Público a la vez que también nos identificamos como Agentes de la Policía Ministerial refiriéndonos al antes citado que cuenta con la edad de 36 años, y con relación a los hechos que se investigan nos hizo saber: yo conozco a \*\*\*\*\* porque hemos trabajado juntos en diversos eventos sociales y nos desempeñamos como meseros, pero había momentos también que nos habíamos encontrado en otros lugares pero él me ha echado la mano a trabajar preparando carnitas para los eventos sociales y el día de ayer 30/08/08 yo hice un servicio de comida "carnitas" y a donde fue el evento nos invitaron a convivir y en donde tomamos cervezas, pero antes yo le dije a \*\*\*\*\* que si me iba a echar la mano no podía andar en sandalias porque era antigénico y hasta le dije si quieres te presto unos zapatos y él me dijo que si, y como él no más traía una playera yo le dije que le prestaba una camisa porque se tenía que ver presentable y el no

quiso y fue entonces que le dije ya vámonos, yo ese día le pague por la mano que me echo por hacer las carnitas la cantidad de \$200 y el me marco a media noche esto un día antes el 31/08/08 y yo ese día le dije que ya había avanzado en lo que íbamos hacer, como seguimos platicando y como seguimos platicando también le dije que no tenía pareja sentimental y que no me había definido que sexo me gustaba, por que anteriormente yo ya había tenido novia, pero también me gustaban los hombres, y por la confianza que había me atreví a decirle a \*\*\*\*\* que si me podía dirigir hacia el cómo mi amor, y yo creo que eso no le molesto y hace tres semanas fue como por el 16/08/08, cuando \*\*\*\*\* tuvo un servicio de meseros y yo fui con él, y ese día como ya era noche me quede a dormir en su casa pero no pasó nada entre él y yo aunque nos quedamos en la misma cama, pero antes de acostarnos estuvimos jugando baraja y me dieron ganas de abrazarlo, pero lo abraza como a un hermano y al otro día yo le envié dos mensajes a su celular en donde le decía que lo quería como a un hermano y luego cuando tuve la oportunidad le dije que me gustaba como amigo no como pareja, pero el día de ayer que fue 31/08/08 **yo estaba muy tomado y acompañado de \*\*\*\*\* , pero no me acuerdo muy bien que es lo que pasó, porque estaba muy borracho, solo recuerdo que lo empuje y lo avente, pero ya no recuerdo más,** lo que si se es que \*\*\*\*\* tiene otras preferencias sexuales porque en todo este tiempo que nos conocimos y en las ocasiones que yo le decía mi amor él me seguía la corriente. ...”

Del informe anteriormente citado, se aprecia que el inculpado al ser entrevistado hace referencia que el día treinta y uno de agosto del dos mil ocho, se encontraba acompañado de \*\*\*\*\* , encontrándose en estado de ebriedad, recordando únicamente que empujó y aventó a la víctima, sin recordar más, informe que es valorado de igual manera en términos de los ordinales 75, 107, 108 y 110 del Código de Procedimientos Penales aplicable, los cuales adquirieren eficacia **probatoria indiciaria**, para aseverar que las





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

41

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión  
**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

circunstancias de modo, tiempo y lugar se encuentran satisfechas, lo que también acredita de manera probable la responsabilidad del mismo, es decir, el ahora inculpado \*\*\*\*\*, el treinta y uno de agosto del dos mil ocho, siendo aproximadamente las nueve de la noche, encontrándose en el domicilio ubicado en calle Galeana sin número, Poblado de Ocotepéc, Cuernavaca, Morelos, el ahora procesado le pidió a la víctima que se bajara el pantalón al tiempo que le amenazaba con un cuchillo poniéndole la punta sobre su pecho, posteriormente con la mano que tenía libre lo jalo de la playera y le dio la vuelta, y en ese momento soltó el cuchillo, a lo que volteo la víctima y observó que se bajó el pantalón, se acercó con su miembro erecto, subiéndose encima de la víctima momento en el que empujó su pene sobre su recto.

Señalamiento que hace de manera directa \*\*\*\*\* en contra del ahora inculpado como el autor de los hechos, por lo que lo ubica en circunstancias de modo, tiempo y lugar de la comisión del hecho que nos ocupa.

Circunstancias que, desde luego, se toman en consideración para establecer que en el caso, el sujeto activo \*\*\*\*\*, se le atribuye la imposición de una conducta ilícita, con ejercicio de violencia física y moral en contra del ofendido y denunciante \*\*\*\*\*, esto es; la imposición de copula vía anal.

Consecuentemente, lo declarado por el mismo, fue claro y preciso respecto a los hechos que le consta y que se relacionan de manera directa con los datos sujetos a prueba, no advirtiéndose a la vez que el declarante haya declarado obligado por la fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, lo que sirve de apoyo para considerar que en el caso probablemente el sujeto activo \*\*\*\*\*, realizó los hechos que actualizan el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN** previsto en el artículo 152 del Código Penal en vigor, por el que se ejercitó acción penal en su contra, cometido en agravio de \*\*\*\*\*.

Concluyéndose, que las probanzas mencionadas anteriormente, adminiculadas entre sí, valoradas en su conjunto conforme a lo exigido por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en relación directa con el numeral 109 fracción IV del Código de Procedimientos Penales en vigor, adquieren valor de indicio que en términos del artículo 110 del cuerpo de Leyes antes invocado, y resultan ser suficientes para arribar a la conclusión de que el aquí \*\*\*\*\*, es probable responsable del delito de **VIOLACIÓN** previsto y sancionado en el artículo 152 del Código Penal en vigor, y que se actualiza con motivo de los hechos denunciados y en los que se apoya el ejercicio de la acción penal en contra del antes mencionado, al ser señalado además como autor material de los hechos puestos en conocimiento de la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

43

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión

**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

autoridad, atribuyéndole el haber penetrado analmente a \*\*\*\*\* , hecho verificado el día treinta y uno de agosto de dos mil ocho, en las circunstancias de modo precisados con anterioridad, aproximadamente a las nueve de la noche, estableciéndose como lugar de los hechos en el domicilio del ahora procesado ubicado en calle Galeana sin número, Poblado de Ocotepéc, municipio de Cuernavaca, Morelos.

Ahora bien, una vez que está determinado que el inculpado \*\*\*\*\* , es probable responsable del delito de **VIOLACIÓN**, ilícito previsto y sancionado en el artículo 152 del Código Penal en vigor, se procede a determinar sobre el **modo de llevar a cabo la conducta típica** por éste, y para ello se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 15 párrafo Primero (hipótesis de dolo), del Código Penal en vigor, mismo que establece que obra dolosamente quien quiere o acepta la existencia del cuerpo del delito.

De lo anterior se advierte que el **dolo** es el conocimiento y voluntad de realización de los elementos objetivos del cuerpo del delito, y entonces los elementos de este son el cognoscitivo (**el que conociendo los elementos del tipo penal**) y el volitivo (**quiere o acepta la realización del hecho descrito por la Ley**).

En efecto, se advierte de lo actuado que el sujeto activo del delito dentro de la esfera de su pensamiento tuvo la posibilidad de conocer que el realizar una actividad como lo es introducir su miembro viril en la cavidad anal del sujeto pasivo esto mediante violencia física y moral, además contra la voluntad del sujeto pasivo, es una conducta típica por estar expresamente prevista como delito en la Ley Penal del Estado de Morelos, máxime que no obra prueba en contrario que demuestre que el activo se condujera bajo algún **estado de inconciencia que le impidiera conocer el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, o que actuara bajo algún error de hecho esencial invencible, o bien que en su favor opere una causa eximente putativa, o la no exigibilidad de otra conducta, o que su voluntad o conocimiento de la ley se hubiese anulado por temor fundado o caso fortuito**; es decir, no obra un aspecto negativo de la culpabilidad, por lo que no existiendo exculpante de responsabilidad se entiende que aun cuando no tuviera conocimiento que la conducta desplegada por éste es en sí un delito, tal circunstancia no excluye a éste de su responsabilidad, por lo cual se considera su conducta reprochable y a título doloso al haberse propuesto violar la ley, actualizándose lo dispuesto en el párrafo primero (hipótesis de dolo) del artículo 15 del Código Penal en vigor.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

45

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión

**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

Respecto al segundo elemento que exige se establezca **la forma como el activo penetró al terreno delictual**, según los supuestos previstos en el artículo 18 del Código Penal del Estado; se acredita de autos que el sujeto activo desplegó su conducta a título de autor material, es decir, que el delito lo realiza por sí mismo, ya que así lo declara el ofendido **\*\*\*\*\***, y no se advierte la participación de otra persona que en los hechos haya actuado conjuntamente con el indiciado o de algún otro modo de participación que la ley establece, por lo que su actuar le es reprochable a título de autor material conforme lo prevé la fracción I del artículo 18 del Código Penal en vigor.

En consecuencia, el actuar del aquí indiciado le es reprochable a título doloso y como autor material en términos de lo dispuesto por el artículo 15 párrafo primero y relacionado con la fracción I del artículo 18 ambos del Código Penal en vigor; por lo cual con su conducta de acción lesiona el normal desarrollo psicosexual del pasivo del delito, que es el bien jurídico protegido; existiendo relación entre el juicio de reproche que se le hace al autor del hecho delictuoso con la acción desplegada por éste que va en contra de las normas legales que exigen respeto al derecho a la libertad sexual de las personas, lo cual se matiza de antijurídica y culpable.

En consecuencia, se concluye que también están reunidos los ELEMENTOS DE LA CULPABILIDAD como son: **el dolo y la forma de ejecutar el hecho delictivo**, y así mismo cabe señalar que también se encuentra acreditada **la imputabilidad del inculpado de mérito, entendida como la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal**, puesto que de las constancias que integran esta causa se advierte que es persona mayor de edad según consta en su declaración ministerial de la parte ofendida, por lo que se entiende que en el momento de desplegar la conducta ilícita se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales y **se presume que al cometer el ilícito no se encontraba bajo los efectos de algún miedo grave, trastorno mental o que padeciera desarrollo intelectual retardado, por lo que contaba con la capacidad psíquica de motivarse de acuerdo a la normalidad**; así también tuvo conciencia de la antijuridicidad del hecho típico cometido puesto que no existen indicios de la presencia de un error de hecho esencial invencible.

Por lo que observando lo dispuesto en los artículos 23 y 81 del Código Penal en vigor, se concluye que no existe causa excluyente de incriminación o que extinga la pretensión punitiva a favor del inculpado, esto es, no opera ningún aspecto negativo de la conducta, de la tipicidad y antijuridicidad, y mucho menos se actualiza un aspecto negativo de la culpabilidad, es por ello que se



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

47

Toca Penal: 32/2020-7-TP.

Expediente: 77/2020-2.

Recurso: Apelación contra auto de formal prisión

Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

le inicia ahora juicio de reproche, y esa conducta típicamente dolosa y antijurídica, lo hacen **probablemente culpable**, lo anterior, en razón de que es de explorado derecho que únicamente es necesario que se reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 16 constitucional, y que se desprendan datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado.

En resumen de lo actuado aparece actualizada una acción, que es típica, antijurídica, imputable, culpable y sancionable con pena privativa de libertad, al concretizarse todos y cada uno de los elementos que integran el cuerpo del delito y que actualizan la descripción legal, y se matiza de antijurídica ya que injustamente lesiona un bien jurídico protegido por la ley; y además es culpable porque el agente ha actuado con dolo, salvo prueba en contrario; es decir, la acción típica se hace consistir en que probablemente el sujeto activo, cometió el delito de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 152 del Código Penal, en agravio de **\*\*\*\*\***, al haberse lesionado un bien jurídico como lo es el normal desarrollo psicosexual de ésta persona, que es el bien tutelado por la norma legal citada.

Con base en lo anterior, se establece que de los anteriores elementos de prueba, se desprenden importantes indicios que para el estadio procesal de que se trata, al relacionarlos entre sí, resultan idóneos y

suficientes para tener por acreditado no sólo el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN** que se le imputa al indiciado **\*\*\*\*\***, sino también su probable responsabilidad en su comisión.

Finalmente, **se procede analizar los agravios** hechos valer por la apelante bajo las siguientes consideraciones:

Refiere la recurrente que le causa agravio la resolución que combate, porque el Juzgador Primario, para acreditar los elementos del cuerpo del delito y la responsabilidad penal de su representado, no tomó en cuenta lo establecido por el artículo 137 del Código de Procedimientos Penales aplicable, ya que concede valor probatorio a las declaraciones del ofendido **\*\*\*\*\***, ya que éstas no constituyen un medio de convicción idóneo para acreditar los elementos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN**, y la responsabilidad penal de su representado, haciendo el Juzgador una inadecuada valoración de las pruebas que sirvieron para tener por acreditados los elementos del delito de que nos ocupan, en virtud de que no valoró la primera declaración del ofendido citado, quien declaró que en ningún momento su representado lo penetró, ya que no se ha dejado.

Refiere que nace el agravio desde el momento en que el Juez tiene por acreditado lo





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

49

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión

**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

estipulado por el artículo 152 del Código Penal vigente en el Estado, sin tomar en consideración que no se actualiza dicho el ilícito que nos ocupa, en razón a que la declaración del ofendido no se encuentra robustecida con otras pruebas, además estas se contradicen entre sí, así también el examen proctológico es incompleto, sin que se encuentre acreditado el daño moral o psicológico del ofendido e invoca diversas tesis jurisprudenciales.

El agravio antes expuesto por la defensa recurrente, a juicio de este Tribunal es **infundado**, ya que contrario a lo que aduce, si existen elementos de prueba bastantes y suficientes para acreditar los elementos que integran el cuerpo del delito de violación, así como la probable responsabilidad penal del procesado, ya que existen pruebas en el sumario que demuestran que el sujeto activo al imponer la copula vía anal al pasivo del delito empleando violencia vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por la norma, es decir, el normal desarrollo psicosexual de \*\*\*\*\*, resultando que en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución el hoy encausado, como ya se dijo impuso la cópula a la víctima mediante el empleo de violencia, tal y como ésta demostrado en autos del sumario al analizarse cada una de las probanzas mediante las cuales la representación social ejerció acción penal en contra de \*\*\*\*\*.

Ahora bien, respecto a que la declaración ministerial de la víctima no se encuentra robustecida con diversa prueba, en este argumento no le asiste la razón a la recurrente puesto que de la averiguación previa, se advierte también la existencia de un examen proctológico que rindió el médico legista; \*\*\*\*\*, de fecha uno de septiembre de dos mil ocho, lo que puso en evidencia que el pasivo del delito presentaba desgarros de data reciente, localizándose a las once, extendiéndose a las doce horas de acuerdo a las manecillas de un reloj, dictamen en el que si bien, a manera conclusiva dicho médico dijo que no presenta huellas de lesiones físicas externas y recientes, esto no es óbice para acreditar los elementos integradores del delito, así como la probable responsabilidad del procesado, pues el elemento integrador consistente en el empleo de violencia en ambos supuestos (física y moral) no necesariamente requiere la presencia de una lesión, la que debe entenderse como un daño en la salud del pasivo, pues como se analizó al acreditar el empleo de violencia para imponer la copula se tuvo por acreditada la misma, así también dicho dictamen cumplió con las formalidades que establece el propio Código de Procedimientos Penales aplicable en sus artículos 85, 87 y 89.

De la misma manera, se enlaza con los diversos informes de orden de investigación, el primero de ellos suscrito por los agentes comisionados



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

51

Toca Penal: 32/2020-7-TP.

Expediente: 77/2020-2.

Recurso: Apelación contra auto de formal prisión  
Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho y el segundo informe de fecha siete de septiembre de dos mil ocho, suscrito por los agentes comisionados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, los cuales de igual manera ya han sido analizados, pues de los mismos se advierten datos periféricos de lo que aconteció aquel día treinta y uno de agosto del dos mil ocho, aproximadamente a las veintiún horas en el multicitado domicilio del sujeto activo, probanzas que se analizaron de manera armónica que robustecen el dicho de la víctima, por lo que se han satisfecho los requisitos que establece el artículo 19 constitucional, pues como se ha analizado, de los datos que arrojó la averiguación previa se aprecia que son suficientes para dictar el auto de formal prisión, los que resultan ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, esto es, el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, razones por las que resulta infundado este argumento motivo de agravio, lo cual es apoyado en la siguiente jurisprudencia visible bajo el rubro:

**"... AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE RESPONSABILIDAD.**

*Al disponer el artículo 19 constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto*

*privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 320/89. Eduardo Montiel Aguilar. 5 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.*

*Amparo en revisión 328/89. Marcelino Rojas Pérez. 8 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.*

*Amparo en revisión 71/90. Ismael Alfonso Balderas. 29 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.*

*Amparo en revisión 174/90. Rosendo Sánchez Vázquez y otra. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.*

*Amparo en revisión 382/90. Oscar Jaime Morales Díaz. 15 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdoba. Secretaria: Paulina Negreros Castillo. ..."*

Así también, la recurrente se duele de la incorrecta aplicación del artículo 137 del Código de Procedimientos Penales aplicable, debe decirse que al momento de realizar la adecuación pertinente respecto al delito de violación que hoy nos ocupa, en todo momento se tomó en cuenta los datos de prueba que integran la averiguación previa que da origen a la carpeta penal que se estudia, además se ha analizado la conducta del hoy procesado así como la intervención del



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

53

Toca Penal: 32/2020-7-TP.

Expediente: 77/2020-2.

Recurso: Apelación contra auto de formal prisión  
Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

mismo en el hecho y la autoría que se le atribuye, posteriormente se descartó la existencia de causa excluyente de incriminación o extensión de la pretensión punitiva, lo que debidamente analizó el Juzgador primario así como esta Alzada.

Por otra parte, arguye la recurrente que el Juez natural no tomo en consideración la declaración ministerial primigenia de quien se ostenta como víctima, en atención a ello, debe decirse que si bien, en esta el ofendido manifestó que en ningún momento el activo lo había penetrado, empero, debe ponderarse la ampliación de declaración que este realizó en donde plegó de detalles y razones que lo llevaron a omitir diversas circunstancias, quien manifestó en lo que interesa lo siguiente:

"... Que en relación a mi declaración rendida el día de hoy lunes primero de septiembre de año en curso, las cero dos horas con cero minutos; **quiero manifestar que hubo algunos detalles que por vergüenza, no mencione, ya que se encontraban presentes mis padres;** por lo quiero aclarar, y detallar como sucedieron los hechos; ..." (...)

De lo que se aprecia, a criterio de quienes ahora resuelven, que el ofendido tuvo razones suficientes para únicamente omitir información, no que de ninguna manera implica que esto reste credibilidad a su dicho ni mucho menos implique contradicción, pues como ya se dijo, se engarza con diversas probanzas con las que crea convicción la citada declaración del

ofendido, razón por la cual deviene infundado este argumento.

Misma suerte corre el argumento de la recurrente respecto a que la víctima estuvo en condiciones de retirarse o defenderse en aquel momento en que el sujeto activo le impuso la copula al pasivo del delito, esto es así, porque de la declaración de la víctima se advierte que el procesado en todo momento ejerció violencia moral al coaccionarlo con un arma punzo cortante como lo fue el cuchillo que describió, además refirió lo siguiente:

“... (...) de pronto con la mano que tenía libre y con la que estuvo acariciando, me jalo de la playera y me dio la vuelta, y en ese momento soltó el cuchillo, pues aunque yo caí boca abajo, escuche cuando cayó el cuchillo al suelo, yo voltee, y vi que se bajó el pantalón, se acercó mí y tenía su miembro erecto, se subió encima de mí y como tenía las manos, a los lados del cuerpo, me las sostuvo con las suyas, en ese momento yo le dije “NO LO HAGAS, POR FAVOR” pero él me dijo “MI AMOR ME EXCITAS MUCHO” y en ese momento me empujó su pene sobre mi recto, **yo en todo momento trate de empujarlo, y no dejar que pasara algo, pero como \*\*\*\*\* es alto, pues mide un metro con ochenta centímetros de estatura, y es de complexión robusta yo no podía con su peso; (...)** ...”

Así, se advierte que el ofendido en todo momento trato de evadir el acto, empero, por las características que refirió, se encontró en un grado de desventaja que no le permitió resistirse a la conducta que se le reprocha al procesado, de ahí que devenga



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

55

Toca Penal: 32/2020-7-TP.

Expediente: 77/2020-2.

Recurso: Apelación contra auto de formal prisión  
Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

infundado este argumento del cual se adolece la recurrente.

Sin que pase desapercibido para esta Alzada que la recurrente invoca que se violaron preceptos legales establecidos en los artículos 2, 12, 68, 130, 265, 356, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, legislación que no es aplicable al asunto que nos ocupa, pues como ha quedado establecido; atendiendo que los hechos relacionados con la presente carpeta penal acontecieron el **treinta y uno de agosto de dos mil ocho**, consecuentemente es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, empero, se hace el análisis de los agravios en suplencia deficiente de la queja del procesado, ya que debe atenderse a lo que manifiestan el apelante, lo anterior, encuentra fundamento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

**"... APELACIÓN EN MATERIA PENAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEBEN EXAMINAR LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN TIEMPO POR EL REO O SU DEFENSOR, ANTES DE DECLARAR QUE NO ADVIERTEN DEFICIENCIA DE LA QUEJA QUE DEBAN SUPLIR.** Siguiendo por analogía los razonamientos dados en la tesis LXXX/2000, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, julio de 2000, página 166, de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN

*FAVORABLES O DESFAVORABLES PARA QUIEN SE SUPLE."*, en materia penal, tratándose de la apelación del reo o su defensor, es incorrecto que las Salas del Tribunal Superior de Justicia, sin entrar siquiera al análisis de los agravios, declaren de antemano que la sentencia recurrida se encuentra dictada conforme a derecho, haciendo suyas las razones aludidas en ella, porque no advierten queja deficiente que deban suplir, cuenta habida que si el instituto de la suplencia de la queja las obliga a suplir los agravios, aun en su deficiencia máxima, cuando no se formula ninguno, estructurando las argumentaciones que impliquen el estudio de la cuestión relativa, al margen de que las conclusiones resulten favorables o desfavorables para quien se suple, entonces no es posible entender que sin haber analizado los agravios propuestos, la autoridad sostenga que el fallo apelado es correcto, y no advierte deficiencia que deba suplirse, dado que esa forma de actuar no es acorde con la técnica que debe seguirse para la resolución de los recursos que, cuando menos para declarar que la sentencia es correcta, amerita el estudio previo de los agravios formulados".

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Noviembre de 2003. Tesis: VI.2o.P. J/6. Página: 779. ..."*

**"... AGRAVIOS EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL. FALTA DE ESTUDIO DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**- Si el fallo reclamado es omiso en el estudio de los agravios formulados al respecto y nada dice para declararlos infundados o inoperantes, es evidente que existe violación del artículo 272 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado de Puebla, que prescribe que la segunda instancia se abrirá a petición de parte para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida. Además, si conforme al artículo 271 de la legislación procesal invocada, el recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal de alzada confirme, revoque o modifique la resolución apelada, a través de examinar si en ella se aplicó inexactamente la ley, si se violaron los principios que regulan la valoración de las pruebas o si se alteraron los hechos, es inconcuso que el fallo de segunda





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

57

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión  
**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

*instancia tiene que abordar el estudio de los agravios hechos valer por el recurrente, pues constituyen éstos la materia de la alzada, no siendo legal que la resolución del ad quem exprese que la resolución de primer grado debe confirmarse, sin que antes funde y motive la desestimación de los razonamientos hechos valer en los agravios.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice 2000. Tomo: II, Penal, Jurisprudencia TCC. Tesis: 418. Página: 307. ..."*

Por otra parte, hace alusión la recurrente en que para la valorización de la individualización se debió comprender las circunstancias de ejecución, modo, tiempo lugar así como la calificación respecto a que si existió una conducta reprochable a su representado, así también que el Tribunal de Enjuiciamiento por mayoría omite expresar circunstancias especiales para demeritar las pruebas que existen en la averiguación previa que nos ocupa, este argumento devine inoperante, ya que la resolución que es materia de la presente apelación es precisamente el auto de formal prisión en contra del procesado \*\*\*\*\*, en la que no es el momento procesal oportuno para una posible individualización de la pena ya que es materia de una sentencia definitiva, así también la figura de Tribunal de Enjuiciamiento es propia del Código Nacional de Procedimientos Penales, codificación que es inaplicable en el presente asunto.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones de la recurrente en relación al principio de presunción de inocencia, resultan infundadas, ya que si bien, del

desarrollo jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal se establece que dicho principio artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (previos a la reforma), el citado principio no se transgrede cuando se ve justificada la constatación de haberse observado o cumplido los requisitos que la propia ley contempla para que esa afectación quede enmarcada dentro de la legalidad en aras del interés público inherente al proceso penal, por lo que respecta para el caso en concreto, para que la determinación del Juez Primario al emitir el auto de formal prisión no vulnere el citado principio, como se ha analizado, el Agente del Ministerio Público cumplió con la función persecutoria del delito, así como la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de estos, tal y como se desprende del artículo 19 Constitucional, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21 Constitucional, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal resguardan en forma implícita el principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

59

Toca Penal: 32/2020-7-TP.

Expediente: 77/2020-2.

Recurso: Apelación contra auto de formal prisión  
Magistrado Ponente: M. en D. Rafael Brito Miranda.

obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial visible bajo el rubro:

**"... DEBIDO PROCESO Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO SE TRANSGREDEN LA CONSTITUCIÓN NI LOS TRATADOS QUE RECONOCEN ESTOS PRINCIPIOS CUANDO LA AFECTACIÓN A LA LIBERTAD DEL QUEJOSO SE JUSTIFICA POR HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.** La circunstancia de que determinados principios como los de debido proceso legal y presunción de inocencia no sólo estén consagrados en la Constitución Federal, sino también en tratados internacionales, no significa que no pueda justificarse una sentencia de condena o que todo acto de autoridad que afecte los intereses del procesado, como su libertad, trastoquen dichos principios. Por el contrario, lo que en ellos se establece es la condicionante de que dicha afectación al quejoso, en su caso, se vea justificada por la constatación de haberse observado o cumplido los requisitos que la propia ley contempla para que esa afectación quede enmarcada dentro de la legalidad en aras del interés público que es inherente al proceso penal y, en general, a la persecución de los delitos. Luego, si se obtiene que el sentido del fallo se justifica por haberse cumplido los requisitos legales exigidos por el caso y con base en la normatividad aplicable, resulta obvio que no se transgreden los principios aludidos y consagrados en la Constitución ni, por ende, los posibles tratados que igualmente los reconocieran. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo

*directo 470/2004. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: \*\*\*\*\* Nieves Luna Castro. Secretario: Jorge Hernández Ortega. Amparo directo 283/2005. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Omar Fuentes Cerdán. Amparo directo 566/2005. 24 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Roberto Antonio Domínguez Muñoz. Amparo directo 612/2005. 17 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: \*\*\*\*\* Nieves Luna Castro. Secretario: Jorge Hernández Ortega. Amparo directo 9/2006. 17 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Omar Fuentes Cerdán. ...”*

Finalmente, debe decirse que el presente proceso deberá ventilarse en vía ordinaria como correctamente el Juez Primario, consecuentemente el procesado por sí o a través de su defensa a lo largo del periodo de instrucción, puede ofertar pruebas que considere apoyen a la teoría del caso de la propia defensa y en su momento podrán ser admitidas por el Juzgador Primario, es decir, esta etapa es fundamentalmente, un periodo de prueba, las que serán conducentes al esclarecimiento de los datos que acrediten el cuerpo del delito y de la responsabilidad del inculpado.

Por los razonamientos expuestos en la presente resolución, se estima correcta la determinación del Juez Primario al decretó el auto de formal prisión contra la justiciable de referencia en términos de los artículos 169 y 171 del Código de Procedimientos Penales aplicable y 19 Constitucional.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021: Año de la Independencia"

61

**Toca Penal:** 32/2020-7-TP.

**Expediente:** 77/2020-2.

**Recurso:** Apelación contra auto de formal prisión  
**Magistrado Ponente:** M. en D. Rafael Brito Miranda.

En mérito de lo anterior, al resultar **INFUNDADOS e INOPERANTES** los agravios hechos valer por la apelante, sin que se haya advertido violación a derechos fundamentales de las partes, por las razones expuestas en la presente resolución, se **CONFIRMA** la resolución recurrida, en todas y cada una de sus partes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 194, 199 fracción III, 200, 201, 202, 204, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales para Estado de Morelos aplicable, es de resolverse; y se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la resolución de dieciséis de noviembre de dos mil veinte, en la cual se decretó la formal prisión en contra de **\*\*\*\*\***, por el delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de **\*\*\*\*\***, dictada por el Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, en la causa penal número **77/2020-2**.

**SEGUNDO.-** Comuníquese inmediatamente esta resolución al Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, remitiéndole copia autorizada por duplicado de la presente resolución, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a las partes por

conducto de la Actuaría adscrita a esta Sala.

**A S Í**, por unanimidad resolvieron y firman los Magistrados que Integran la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Licenciada **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Magistrada Integrante, **M. en D. JAIME CASTERA MORENO**, Magistrado Integrante y **M. en D. RAFAEL BRITO MIRANDA**, Magistrado Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto<sup>5</sup> quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YANET GABRIELA PEREGRINA RIVERA**, quien da fe.

---

<sup>5</sup> Estas firmas corresponden al Toca Penal 32/2020-7-TP, en la causa penal número 77/2020-2. Conste.- RBM/jovany